

COMUNICADO N° 26/2021
ARBA. RESPONSABLE SUSTITUTO IIBB CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTERIOR.
NUEVA PROCEDIMIENTO

Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires

Organismo: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

Resolución Normativa 9/2021

B.O. 17/03/2021

A través de la Resolución Normativa 9/2021, ARBA aprobó un nuevo procedimiento que deberán observar los responsables sustitutos de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no residentes en el territorio nacional, a fin de liquidar e ingresar el impuesto e intereses que correspondan a dichos contribuyentes, por el desarrollo de actividades gravadas en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

En este sentido, deberán actuar como responsables sustitutos los sujetos que revistan el carácter de contratantes, organizadores, administradores, usuarios, tenedores o pagadores que se encuentren inscriptos ante AFIP como responsables sustitutos en alguno de los tributos que dicho organismo administra.

Para el supuesto en que más de un sujeto revista las condiciones mencionadas, deberá actuar como responsable sustituto aquél que posea el vínculo económico más cercano con el contribuyente del exterior.

No obstante, y en caso en que ninguno de los sujetos se encuentre inscripto ante el ente recaudador nacional, deberán actuar como responsables sustitutos los siguientes sujetos:

- a) En el caso de arrendamiento de inmuebles: el administrador o el locatario
- b) En el caso de espectáculos públicos: el pagador o el organizador
- c) En el caso de actividades de docencia o capacitación: el contratante
- d) En los casos no enumerados precedentemente: el sujeto que posea el vínculo económico más cercano con el contribuyente del exterior

Para la presentación de declaraciones juradas y pagos deberán observarse, en todos los casos, los vencimientos establecidos en el Calendario fiscal vigente con relación a los contribuyentes locales del impuesto, según el anticipo

de que se trate.

Merece destacarse que, la liquidación e ingreso de los importes que correspondan, deberán efectuarse en moneda de curso legal considerando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina a la fecha que corresponda.

Toda transmisión de datos realizada en el marco del procedimiento regulado en esta resolución tendrá para los obligados el **carácter de declaración jurada**, asumiendo la responsabilidad por la certeza y veracidad de los mismos.

El incumplimiento de los deberes a los que se refiere la presente hará pasible a los responsables sustitutos de las sanciones previstas en el Código Fiscal con relación a los contribuyentes.

Destacamos la vigencia de la presente resolución desde el 18 de marzo de 2021.